EXPEDIENTE: PAOT-2006-852-SOT-370

AC4152

No. DE FOLIO: PAOTDF/300/SOT/294/2006

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

México, Distrito Federal, a quince de noviembre del año dos mil seis.

V I S T O para resolver el expediente citado al rubro dentro del procedimiento administrativo instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales y ----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado ante esta Procuraduría el día veinte de octubre de dos mil seis, una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, denunció ante esta Institución su inconformidad por que *"se está construyendo un edificio del cual se presume que no tiene los permisos necesarios"* en un inmueble ubicado en la calle de Nueva York No. 170, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez. ----------

S E G U N D O.- Que con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, admitió a trámite la denuncia de mérito en el expediente PAOT-2006-852-SOT-370, en virtud de que la misma cumplió con los requisitos previstos en la legislación aplicable, lo cual fue informado a la persona denunciante, mediante oficio número PAOTDF/SOT/547/2006 de la misma fecha, habiéndose notificado dicho documento el día dos de noviembre del mismo año. ----------

T E R C E R O.- Que con fecha siete de noviembre de dos mil seis, en cumplimiento del Acuerdo dictado por esta Entidad, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando al efecto el acta correspondiente, a través del cual se constató un

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302

inmueble de cuatro niveles, totalmente habitado, no se observaron trabajos de construcción, así como algún letrero que indicara los datos de la misma.----------

---------- C O N S I D E R A N D O ----------

I. Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 5 fracciones I y X, 6 fracción III, IV, 15 BIS 4 fracciones I, XII y XVI, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS, 30 BIS 1 y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

II. Que a través del escrito presentado por la persona denunciante ante esta Procuraduría, se desprende que los hechos denunciados consisten en que la construcción que se realiza en la Calle Nueva York No. 170, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez presuntamente no cuenta con los permisos correspondientes para su ejecución. ----------

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría, en ejercicio de sus facultades de acuerdo al artículo 15 BIS 4 fracciones II y XIV y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, constató que en el domicilio objeto de la denuncia existe un inmueble de cuatro niveles, totalmente habitado, no se observaron trabajos de construcción, así como algún letrero que indicara los datos de la misma construcción, hechos que se acreditan con el reconocimiento de fecha siete de noviembre de dos mil seis y que en el acta correspondiente literalmente reza lo siguiente: ----------

> *"...la existencia de un inmueble de cuatro niveles, totalmente terminado y habitado, no se observaron trabajos de construcción, así como algún letrero que indicara trabajos de construcción o datos de la misma, dicho inmueble está constituido por dos cuerpos, el primero se encuentra en la fachada con dos niveles y un provisional en el tercero, el segundo cuerpo se localiza en la parte posterior con cuatro niveles (Se tomaron fotos durante la diligencia)."* -----

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302

De lo anterior se desprende que los hechos denunciados consistentes en la supuesta construcción en la Calle Nueva York número 170, Delegación Benito Juárez, no fueron constatados, por lo que al no existir los hechos u omisiones que puedan producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales o ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, no se actualizan los supuestos para la realización de una investigación por posibles contravenciones a la normatividad ambiental o del ordenamiento territorial. ----------

Por lo anterior se concluye lo siguiente: ----------

1 Los hechos manifestados en la denuncia consisten en la construcción de un inmueble en la Calle Nueva York No. 170 Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, presuntamente sin los permisos necesarios.----------

2. Esta Subprocuraduría constató que no existe la construcción de un edificio, ni trabajos del mismo, así como algún letrero. Sin embargo, se constató la existencia de un inmueble de cuatro niveles totalmente habitados, por lo que al no existir los hechos denunciados procede la conclusión de la denuncia presentada.----------

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 36 del Reglamento de dicha Ley, es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

P R I M E R O.- Que en virtud de lo expuesto en el apartado de Considerandos, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente Resolución de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302

S E G U N D O.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en caso de conocer hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

T E R C E R O.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo. ---------

C U A R T O.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, y/o a las personas autorizadas para ello. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Ludmila Valentina Albarrán Acuña, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado. ----------

C.c.p.- **Lic. Ileana Villalobos Estrada.**- Procuradora Sustituta Interina de la PAOT.-Para su conocimiento.
LAH/XTV/CMER/JMEC

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302